



Ref.: Ejecutivo No. 506804089001 2023 00067 00 – Carreta 01 Principal. Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Demandado: JOSE DEL CARMEN RINCON MOGOLLON.

San Carlos de Guaroa, Meta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Inicialmente se radicó ante este Estrado Judicial demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de JOSE DEL CARMEN RINCON MOGOLLON, con el fin de obtener el pago del capital insoluto, intereses remuneratorios e intereses moratorios, contenidos en los pagarés 045406100003567, 045406100003477 y 045406100003137. Posteriormente, mediante auto del 4 de agosto de 2023, se inadmitió la demanda para que se diera cumplimiento a los siguientes tópicos:

«1.- *De conformidad con el numeral 5º del art. 82 del C.G.P., aclare el hecho No. 5º, 13 y 21 de la demanda, indicando (i) desde que fecha hace uso de la cláusula aceleratoria (ii) el numeral o aparte donde fue estipulada.*

2.- *Adecue los hechos de la demanda, haciendo claridad respecto a los endosos llevados a cabo en los pagarés Nos. 045406100003567, 045406100003477 y 045406100003137.*

3.- *Adose la escritura pública No. 199 del 1º de marzo de 2021, mediante el cual BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le otorga poder general a BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que la aportada tiene nota de vigencia de julio de 2022.*

4.- *Aclare y/o aporte el anexo No. 9 - Escritura Pública No. 306 de 18 de febrero 2020, con nota de vigencia – pues se enunció en el acápite de pruebas, no obstante, no se aportó».*

Para subsanar lo anterior, se concedió un término de 5 días, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso. El 14 de agosto de 2023, se recibió correo electrónico de la apoderada de la parte actora, en el que aporta memorial de subsanación, escritura pública No. 199 del 1º de marzo de 2021 con su nota de vigencia de julio de 2022 y certificado de vigencia de poder No. 1372 del 9 de agosto de 2021. En ese sentido, procede el Despacho a verificar los documentos antes mencionados, no obstante, se evidencia que se remitió la escritura pública No. 199 de 2021 con la misma nota de vigencia arrimada inicialmente, es decir, la calendada el 6 de julio de 2022; de otra parte, se hecha de menos la escritura No. 306 del 18 de febrero de 2020, pues verificados lo archivos remitidos, solo se observó el certificado de vigencia No. 1372 de 2021. Así las cosas, la presente demanda será objeto de rechazo pues no se cumplió a cabalidad con los documentos requeridos.

Por lo antes expuesto, y dado que no se subsano la demanda en debida forma, esta será RECHAZADA, con fundamento en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUAROA, META,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra de JOSE DEL CARMEN RINCON MOGOLLON, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

A.F.C.P.

SEGUNDO: Por Secretaría, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA  
Juez

*A.F.C.P.*